República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 **2021-00027 00**
PROCESO	VERBAL -DECLARATIVO DE PERTENENCIA-
DEMANDANTES	1.- EDGAR DARÍO ZABALA ARROYAVE CC. 3.650.454 2.- MARÍA EUNISSE ARANGO RÍOS 3.- DEIBY SMITH SUCERA MARÍN CC. 1.128.457.481 4.- ESPERANZA INÉS FRANCO CC.36.175.997 5.- SANDRA MILENA MUÑÓZ FRANCO CC. 43.252.382
DEMANDADOS	1.- ARANGO GÓMEZ Y CIA S.C.A. NIT. 890.934.388-1 2.- ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 830.053.812-2 vocera del FIDEICOMISO COUNTRY LIFE 3.- Personas indeterminadas
AUTO	RECHAZA DEMANDA

Por auto del 09 de febrero/2021 este Juzgado dispuso inadmisión la demanda, indicando requisitos que debían ser subsanados por la parte demandante.

No obstante, advierte el Juzgado, que procede el rechazo de la demanda, toda vez que no se cumplieron todos los requisitos indicados en el auto inadmisorio
No se aclaró lo referente al desalojo de los demandantes del predio que pretenden usucapir. En el nuevo escrito de demanda con el que se plantea subsanar los requisitos pedidos, lo que se hace básicamente es transcribir los numerales segundo, séptimo y décimo de la demanda inadmitida.

No se aportó certificado de folio de matrícula inmobiliaria y avalúo catastral actualizado de los inmuebles objeto de la demanda. El planteamiento de demanda indefectiblemente, debe dirigirse frente a los propietarios inscritos, información sobre la cual no se tiene certeza y más cuando la matrícula inmobiliaria N°. 001-179195 se encuentra en trámite de calificación.

Tampoco se dio cumplimiento al numeral sexto del auto inadmisorio. En el hecho décimo segundo se afirma que los demandantes ejercen posesión sobre una faja de terreno del inmueble matrícula inmobiliaria N°. 001-179195, sin que se especifiquen los linderos de la misma. Contradictoriamente, se formula pretensiones sobre la totalidad del predio.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda VERBAL -DECLARATIVO DE PERTENENCIA- planteada por EDGAR DARÍO ZABALA ARROYAVE, MARÍA EUNISSE ARANGO RÍOS, DEIBY SMITH SUCERA MARÍN, ESPERANZA INÉS FRANCO y SANDRA MILENA MUÑÓZ FRANCO frente a ARANGO GÓMEZ Y CIA S.C.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera del FIDEICOMISO COUNTRY LIFE y Personas indeterminadas

2.- Se cancela el registro en el sistema y se archiva copia de los autos proferidos por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

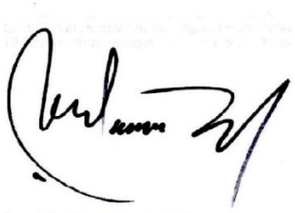

JOSE MANUEL CUERVO RUÍZ

JUEZ